

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO DIECISÉIS CIVIL CIRCUITO  
CALI – VALLE DEL CAUCA

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticinco (2025)

Ref. 76001310301620250000700

De la revisión efectuada al plenario, este Despacho advierte que Bancoomeva S.A., ha dado respuesta al auto oficio que comunicó la medida de embargo librada dentro del proceso de la referencia, señalando que *los productos financieros ya se encuentran embargados por otra entidad. Por lo anterior, comedidamente le solicitamos nos informen si acatamos este nuevo embargo, el cual quedaría cómo embargo por remanentes [...].*

De otro lado, se observa que aún no se ha cumplido con la notificación efectiva de la sociedad Liberty Seguros S.A. actualmente HDI Seguros Colombia S.A., motivo por el cual se requerirá a la parte ejecutante para que proceda con dicha notificación a fin de dar continuidad al trámite procesal pertinente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Poner en conocimiento de la parte ejecutante la respuesta emitida por Bancoomeva S.A. para que si lo estima conveniente, se pronuncie sobre el particular: [018RespuestaCoomeva.pdf](#)

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que, al amparo de lo consagrado en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, **NOTIFIQUE** a la sociedad Liberty Seguros S.A. actualmente HDI Seguros Colombia S.A., del auto que libró mandamiento de pago.

**TERCERO:** Por secretaría contabilícese el término descrito en precedencia, para que una vez finalizado ingrese el proceso a Despacho a fin de decidir lo que en derecho corresponda.

**Notifíquese y Cúmplase,**

HELVER BONILLA GARCÍA  
JUEZ

S.B.